



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DEL 2020

“Por medio de la cual se amplía la declaratoria de urgencia manifiesta decretada mediante la Resolución No. 216 de 2020 y se justifica dicha ampliación para la contratación directa del suministro de unos bienes y servicios necesarios para contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, para el servicio de destino final en los Cementerios del propiedad del Distrito Capital”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

En ejercicio de las facultades legales contempladas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015; y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”*

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados a la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) Principio de Protección; (ii) Principio de Solidaridad Social. (iii) Principio de Interés Público o Social; (iv) Principio de Precaución; (v) Principio de sostenibilidad ambiental: (vi) Principio de Concurrencia.

Que los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencia y desastres de origen nacional y antrópico del orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 113 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en una Unidad Administrativa Especial.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

“Por medio de la cual se amplía la declaratoria de urgencia manifiesta decretada mediante la Resolución No. 216 de 2020 y se justifica dicha ampliación para la contratación directa del suministro de unos bienes y servicios necesarios para contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, para el servicio de destino final en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital”

Que ante la identificación del coronavirus (COVID-19), se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, el cual puede desencadenar en la muerte; y de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades competentes la forma más efectiva para evitar el contagio, entre otros, es mantener condiciones higiénicas adecuadas en los sitios donde exista vectores de contagio del virus, a fin de detener la transmisión y evitar la propagación del mismo.

Que una situación como la que enfrenta el mundo entero cobra víctimas en la población, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con su deber de protección especial.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto N° 081 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, la cual ha sido objeto de modificaciones.

Que la Alcaldía Mayor profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio del país, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, la cual en el artículo 7° estableció que “(...) Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”.

Que con base en las anteriores facultades constitucionales, el Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, ordenando el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena “de todas las personas habitantes de la República de Colombia” durante el periodo de tiempo establecido, y como medida para enfrentar la pandemia.

Que la anterior orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia fue ampliada mediante el Decreto 531 de 08 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el 12 de abril de 2020 el Decreto 537, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otras consideraciones, con el fin de generar confianza institucional de cada uno de los ordenadores del gasto en una medida como la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para considerar como probado el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia Coronavirus COVID-19, que sirve como fundamento fáctico para implementar la modalidad de contratación directa de los bienes y servicios requeridos durante la emergencia sanitaria.

Que mediante el Decreto 636 de 2020 el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, tales como: prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y habilitar el ejercicio de algunas actividades, las cuales deben ser reglamentadas por los gobernadores y alcaldes.

“Por medio de la cual se amplía la declaratoria de urgencia manifiesta decretada mediante la Resolución No. 216 de 2020 y se justifica dicha ampliación para la contratación directa del suministro de unos bienes y servicios necesarios para contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, para el servicio de destino final en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital”

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio del país, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política.

Que mediante el Decreto 689 de 2020 el Gobierno Nacional prorroga la vigencia del Decreto 636 de 2020 hasta las doce de la noche del 31 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución No. 385 de 2020, modificada por la Resoluciones No. 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que mediante el Decreto 749 de 2020 el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, tales como: prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que el parágrafo 7º del Artículo 3º del decreto 749 de 2020 indica que: “Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió los Decretos 142, 162, 169 de 2020, entre otros, por medio de los cuales se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto 878 de 2020 el Gobierno Nacional por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, tal como: prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020.

Que para la protección de la comunidad en general es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generados por el COVID-19, razón por la cual la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, requiere adquirir bienes, obras y servicios que, en el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exijan, son necesarias para hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la pandemia.

Que, en el campo de la contratación estatal, se tiene, conforme lo define el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 que la Unidad Administrativa de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad estatal regida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual “las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” (art. 3 de la Ley 80 de 1993).

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, la Unidad Administrativa de Servicios Públicos no cuenta con el plazo y tiempo suficiente e indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150 de 2007, lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades de contención y mitigación de los efectos de la pandemia generados por el COVID-19 que requiere adelantar la UAESP.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, como acción de mejora y dentro del plan de contingencia adoptado para asegurar una adecuada prestación del servicio público de destino final en los cementerios propiedad del Distrito Capital, debe dotarse de la infraestructura, bienes y equipos necesarios para dar cumplimiento a los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la GUÍA GIPG08, para el manejo adecuado de cadáveres fallecidos con ocasión del COVID 19.

“Por medio de la cual se amplía la declaratoria de urgencia manifiesta decretada mediante la Resolución No. 216 de 2020 y se justifica dicha ampliación para la contratación directa del suministro de unos bienes y servicios necesarios para contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, para el servicio de destino final en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital”

Que teniendo en cuenta las proyecciones del Instituto Nacional de Salud INS, respecto a la probabilidad de alcanzarse alrededor de 3000 decesos atribuibles a la pandemia COVID-19, (En <https://www.ins.gov.co/Coronavirus.aspx>), durante los primeros meses de la misma, y frente al escenario que se podría presentar como probable de deficiencia de neveras y recepción de cadáveres en las morgues a nivel Distrital; la UAESP debía atender estos casos en contenedores refrigerados destinados para almacenamiento de féretros con cadáveres por COVID- 19, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión y fortalecer la infraestructura y asegurar la prestación del servicio inmediato, conforme a los principios de precaución y planeación de los servicios públicos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución No. 216 de 2020 se DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA, con el objeto de adquirir contenedores refrigerados destinados para almacenamiento de féretros con cadáveres por COVID- 19, lo más rápido posible, a fin de asegurar la capacidad operativa de los seis (6) hornos crematorios con que cuenta actualmente la Entidad, que le permiten inhumar (cremación) de 96 a 108 procesos por día en los 4 Cementerios propiedad del Distrito, y en caso de llegar a ser insuficiente, tener aquellos como infraestructura de respaldo y de precaución que evite un contagio o un problema grave de salud pública.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto Distrital 172 del 18 de Julio de 2020, asignó conforme a la naturaleza de las funciones delegadas a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el cumplimiento de las acciones señaladas en la GUIA GIPGO8 del Ministerio de Salud y Protección Social, relacionada con la ampliación de la capacidad instalada pública para la gestión de cadáveres en caso de situación catastrófica por SARS-COV-2 (COVID-19), así como adelantar las operaciones logísticas necesarias para el efectivo y oportuno manejo de cadáveres en toda la jurisdicción del Distrito Capital, lo anterior con el propósito de garantizar la prestación efectiva y continua de los servicios funerarios y/o manejo de cadáveres.

Que Inversiones Monte Sacro LTDA en el marco del contrato de concesion No. 311 de 2013, quien tienen a cargo la administración y operación de los cementerios propiedad del Distrito, elaboraron estadísticas que dan cuenta de los servicios atendidos durante la emergencia sanitaria, discriminando las muertes a causa del y/o atribuible al COVID-19, en las que se estima que la capacidad de los hornos crematorios y de la infraestructura para acopio y almacenamiento de cadáveres.

Que del análisis efectuado por Inversiones Monte Sacro, la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la UAESP, concluye que a partir del 29 de julio del presente año, la demanda de servicios de cremación de fallecidos por Covid-19 en los cementerios distritales superará la capacidad de cremación total instalada. Y que, al 31 de agosto de 2020 la demanda de servicios de cremación por Covid-19 será el doble de la capacidad de los seis hornos distritales para cremar estos servicios, por lo que se hace necesario asegurar el debido almacenamiento de los cadáveres allegados a los cementerios para la prestación del servicio de destino final, que por no tener tanatopraxia sufren una descomposición acelerada, con el consecuente riesgo para la salud de los trabajadores y comunidad en general.

Que el reporte generado por el Ministerio de Salud, con corte al 24 de julio de 2020, da cuenta de 233.541 casos confirmados en Colombia, y 7.975 decesos atribuibles al COVID-19, así como el generado por la administración distrital, permiten evidenciar que las cifras de muertes y contagios han aumentado de manera progresiva, de acuerdo al modelo epidemiológico de la ciudad, los indicadores de la OMS y el Instituto Nacional de Salud, por lo cual se estima que el pico epidémico se alcanzará a mediados del mes de agosto, por lo que urge adoptar medidas que mitiguen los efectos de esta emergencia sanitaria, pese a que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, como ya se refirió, adquirió tres (3) contenedores refrigerados, y teniendo en cuenta las necesidades actuales de la ciudad, se hace indispensable ampliar la capacidad de recibo y almacenamiento de cadáveres. Por lo que se adquirirán a título de compraventa más contenedores refrigerados, estanterías para almacenamiento de féretros y camillas hidráulicas para ubicar y trasladar los féretros en los contenedores refrigerados ubicados para tal fin en los Cementerios Distritales.

Que dentro de las modalidades de selección la más expedita es la Contratación Directa que está sometida al Principio de Planeación, lo que impone la realización de estudio previos que asegure que no se le emplee como una modalidad improvisada.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que la Urgencia Manifiesta es un causal excepcional prevista por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, concebida para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la administración, el cual preceptúa: “Existe

“Por medio de la cual se amplía la declaratoria de urgencia manifiesta decretada mediante la Resolución No. 216 de 2020 y se justifica dicha ampliación para la contratación directa del suministro de unos bienes y servicios necesarios para contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, para el servicio de destino final en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital”

urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.”

Que respecto de la Urgencia Manifiesta el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 Radicación No. 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768): “(...) De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. (...) Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla (...)”

Que la presencia en Colombia del COVID-19 declarado como pandemia por la OMS y que dio lugar a que el Ministerio de Salud y Protección Social declare la emergencia sanitaria en el país, representa una situación fáctica que amenaza la salud pública y hace necesario la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para la contención y mitigación del virus, la cual configura la causal de Urgencia Manifiesta, conforme a la Ley y a los lineamientos jurisprudenciales.

Que, en desarrollo del proceso de contratación directa, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que el comité de contratación de la Entidad conoció del presente proceso, y recomendó la contratación directa de los bienes y servicios de adquisición de los nuevos contenedores refrigerados destinados para almacenamiento de féretros con cadáveres por COVID- 19 y elementos para almacenamiento de féretros para los cementerios del Distrito Capital.

Que, en consecuencia, es necesario ampliar la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada mediante la Resolución No. 216 de 2020, advirtiendo que se debe respetar el principio de planeación y ordenar a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público realizar estudios previos que precisen la necesidad y la urgencia de atenderla mediante la contratación directa, observando estrictamente las recomendaciones de los órganos de control y las directrices de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA decretada mediante la Resolución No. 216 de 2020 en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para continuar con la contención y mitigación de la situación de emergencia descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, a causa del COVID-19, declarado como pandemia por la OMS.

ARTÍCULO SEGUNDO. JUSTIFICAR la nueva adquisición mediante la modalidad de contratación directa de los bienes y

“Por medio de la cual se amplía la declaratoria de urgencia manifiesta decretada mediante la Resolución No. 216 de 2020 y se justifica dicha ampliación para la contratación directa del suministro de unos bienes y servicios necesarios para contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, para el servicio de destino final en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital”

servicios de adquisición de contenedores refrigerados destinados para almacenamiento de féretros con cadáveres por COVID-19 y elementos para almacenamiento de féretros para los cementerios del Distrito Capital en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA, conforme a los considerandos del presente acto administrativo, y a la justificación de los estudios previos suscritos por la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, conforme a la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con la contención y mitigación de la pandemia del COVID-19, así como la contribución del bien, obra o servicio a la luz de la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Públicos realizar los estudios previos que precisen la necesidad y la urgencia, y a los demás funcionarios que intervengan en la planeación contractual y en general en la etapa precontractual, atender las recomendaciones efectuadas por los organismos de control establecidas en las respectivas circulares y por la Secretaria Distrital, respecto de la contratación directa por urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO. Disponer que la Subdirección de Asuntos Legales, conforme y organice los expedientes contractuales con copia de este acto administrativo originado como consecuencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta; y demás antecedentes técnicos y administrativos y remitirlos a la Contraloría Distrital para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Directora General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó: María Magdalena Giraldo Orozco – Abogada Subdirección de Asuntos Legales Aprobó:
Aprobó: Carlos Arturo Quintana Astro – Subdirector de Asuntos Legales
Karen Andrea Castañeda García – Subdirectora de Servicios Funerarios
Comité de Contratación